



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

A la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la Sexagésima Sexta legislatura, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023. (ELD 71/LXVI-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución de la persona titular de la Auditoría Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Debido a lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización y presentarse a través de los medios electrónicos que implemente la Auditoría Superior del Estado.

No obstante, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley. Lo anterior, sin perjuicio de la promoción de las responsabilidades a que haya lugar por la omisión de la presentación de la cuenta pública.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, vigente para la presentación de la Cuenta Pública materia del presente dictamen establecía como atribución de la persona titular de la tesorería municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, la persona titular de la Auditoría Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2024. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 28 de noviembre de 2024, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 13 de diciembre de 2024.

III. Procedimiento de Revisión:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La revisión de la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública. Y en cuanto a la infraestructura pública, realizar una revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas.

También tuvo por objetivo comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a los criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos, y las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que se deba incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Por otra parte, la revisión materia del presente dictamen se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la revisión materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 30 de agosto de 2024 se notificó a la entonces presidenta municipal de Abasolo, Gto., la orden de inicio de la revisión.

Posteriormente, el 15 de octubre de 2024 se notificó tanto a la ex presidenta municipal como al presidente municipal de Abasolo, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de dicho municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

2023, al que dio respuesta el 04 de noviembre de 2024 el Director de Obras Públicas y el 05 de noviembre de 2024 la ex presidenta municipal de Abasolo, Gto.

El 12 de noviembre de 2024, se notificó tanto a la ex presidenta municipal como al actual presidente municipal de Abasolo, Gto.; el informe de resultados, para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 15 de noviembre de 2024, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Director de Obras Públicas del municipio de Abasolo, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, la persona titular de la Auditoría Superior del Estado, el 21 de noviembre de 2024 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al Director de Obras Públicas del municipio de Abasolo, Gto., el 22 de noviembre de 2024.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la revisión; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados; el detalle de las obras seleccionadas.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Coordinación Fiscal; Ley General de Contabilidad Gubernamental; y sus lineamientos aplicables; Constitución Política del Estado de Guanajuato; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato, para el Ejercicio fiscal del año 2023; Ley de Contrataciones Públicas del Estado de Guanajuato; Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Disposiciones administrativas de recaudación para el municipio de Abasolo, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2023; Reglamento de Contrataciones para el Municipio de Abasolo, Guanajuato, y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

De igual forma, se establecen las valoraciones respecto al estado de control interno. En este sentido, de conformidad con el artículo 37, fracción III, inciso d, de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el cual fue materia de la reforma publicada el 8 de enero de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá incluir en los informes de resultados la valoración respecto al estado del control interno.

A fin de dar cumplimiento a dicho precepto el Órgano Interno de Control elaboró un análisis al sujeto fiscalizado con el objeto de evaluar el estado que guarda la implementación de su sistema de control interno, del cual derivaron los siguientes resultados de los cinco componentes que integran el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por el Grupo de Trabajo de Control Interno del Sistema Nacional de Fiscalización:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

A fin de dar cumplimiento a dicho precepto en colaboración con el Órgano Interno de Control, éste aplicó un cuestionario al sujeto fiscalizado con el objeto de evaluar el estado que guarda la implementación de su sistema de control interno, del cual derivaron los siguientes resultados de los cinco componentes que integran el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por el Grupo de Trabajo de Control Interno del Sistema Nacional de Fiscalización:

Componente	Porcentaje asignado	Porcentaje obtenido
1. Ambiente de control	20%	13%
2. Administración de riesgos	20%	15%
3. Actividades de control	20%	12%
4. Información y comunicación	20%	9%
5. Supervisión	20%	0%

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión modificada con salvedades, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Abasolo, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión respecto a la administración pública de Abasolo, Gto.

De igual forma, se señala que como parte de la revisión se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

También se refiere que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la revisión, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral de la administración pública municipal de Abasolo, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre de 2023, de conformidad con el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas. Además, de conformidad con los riesgos identificados en la planeación de la revisión, se realizaron consultas al Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.

De igual forma, se establece que, considerando la inclusión de procedimientos transversales, respecto a las funciones y servicios públicos a cargo de los municipios, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Programa General de Fiscalización 2024, se aplicaron procedimientos de control respecto a los servicios de agua potable y rastro, estableciendo el detalle de dichos procedimientos en el informe de resultados.

Asimismo, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 7 observaciones, de las cuales dos fueron solventadas; así como se formularon 5 recomendaciones, de las cuales ninguna fue atendida.

Por otra parte, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 003, 005 y 006 se determinaron importes que no fueron solventados por la cuantía que ahí se refiere.

No obstante, derivado de la resolución del Recurso de reconsideración, se confirma el sentido de la valoración de la Observación número 005: Costos indirectos. MAB/EG/R33-FI/2023-19, como No solventada, modificando su



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

complemento de, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado a con acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado y, en consecuencia, se modifica el importe de la tabla contenida en el numeral 1.7.3, inciso A), sub inciso b) Cuantificación monetaria de las observaciones del informe de resultados impugnado, para adicionar al importe incluido en la columna de importe reintegrado, la cantidad de \$9,582.31

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Abasolo, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que se identificó y analizó una empresa clasificada como EFOS, refiriendo que se consideró de acuerdo a su importancia relativa, la aplicación de procedimientos de control y sustantivos en la fase de ejecución de la revisión.

b) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico.

Se solventaron las Observaciones numerales 002: Prima de antigüedad y 007: Costos indirectos. Contrato MAB/UB/FI-R33/2022-36 (2 de 2); y no se solventaron, de la Administración Pública Centralizada, del rubro Financiero, las Observaciones numerales 001: Compra de equipos agropecuarios; 003: Pago de sentencia; y 004: Permisos y licencias para prestar servicio público de rastro municipal; de Infraestructura pública las Observaciones números 005: Costos indirectos. MAB/EG/R33-FI/2023-19; y 006: Calidad de obra. Contrato MAB/UB/FI-R33/2022-36 (1 de 2).

Asimismo, no se atendieron, de la Administración Pública Centralizada, del Sistema de ingresos, la recomendación número 001: Disposiciones para el ciclo de los ingresos; de la Administración Pública Descentralizada, del rubro Financiero, de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Abasolo, Guanajuato, las recomendaciones 002: Macro medición de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

pozos con telemetría; 003: Controles distribución de agua potable; 004: Programa de mantenimiento preventivo y correctivo de la red de agua potable (tubería); y 005: Aparatos medidores para usuarios-micromedidores.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que en atención a los resultados relativos a la revisión contenidos en el apartado de Observaciones y Recomendaciones; la respuesta emitida por el Sujeto Fiscalizado y la valoración correspondiente del Informe de Resultados, se concluye que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados relativos a la revisión contenidos en el apartado de Observaciones y Recomendaciones; la respuesta emitida por el Sujeto Fiscalizado y la valoración correspondiente del Informe de Resultados, se concluye que es procedente hacer del conocimiento de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, según corresponda, por las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión por lo que hace a las observaciones 005 y 006 es procedente hacer del conocimiento de la Secretaría de Obra Pública, las presuntas irregularidades o incumplimientos detectadas durante la revisión.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

e) Otros datos informativos.

En esta parte en cuanto al seguimiento a recomendaciones de ejercicios anteriores se establece el enlace del resultado obtenido del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión.

g) Recurso de Reconsideración.

El 15 de noviembre de 2024, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Director de Obras Públicas de Abasolo, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, concretamente en contra de la observación identificada con el numeral 005, misma que se encuentra relacionada con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 20 de noviembre de 2024, emitido por la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron todos los medios de prueba ofrecidos por el recurrente, al tratarse de pruebas novedosas y supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, la persona titular de la Auditoría Superior del Estado, el 21 de noviembre de 2024 emitió la resolución correspondiente, determinando confirmar el sentido de la valoración de la Observación número 005: Costos indirectos. MAB/EG/R33-FI/2023-19, como No solventada, modificando su complemento de, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado a con acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado y, en consecuencia, se modifica el importe de la tabla contenida en el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

numeral 1.7.3, inciso A), sub inciso b) Cuantificación monetaria de las observaciones del informe de resultados impugnado, para adicionar al importe incluido en la columna de importe reintegrado, la cantidad de \$9,582.31

La referida resolución se notificó al Director de Obras Públicas de Abasolo, Gto., el 22 de noviembre de 2024.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de las diputadas y los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión tanto a la ex presidenta municipal como al actual al presidente municipal de Abasolo, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. A lo que tanto la ex presidenta municipal y el actual Director de Obras Públicas de Abasolo, Gto., dieron respuesta. Información que fue valorada por el Órgano Técnico.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó tanto a la ex presidenta municipal como al actual presidente municipal de Abasolo, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó Director de Obras Públicas de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Abasolo, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, promueva las acciones de responsabilidad administrativa o penal que resulten de su competencia¹, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento de las observaciones no solventadas y los planes de acción y mejora continua para inhibir la reincidencia en observaciones. También deberá dar seguimiento a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

¹ Considerando, además, la interpretación constitucional y legal, que se estimó como criterio novedoso o de relevancia para el orden jurídico nacional y contenida en la sentencia pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el Amparo Directo en Revisión 6491/2023, pendiente de publicación en el Semanario Judicial de la Federación, cuyo engrose es visible en el siguiente vínculo: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=321873>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes, en términos de lo previsto en el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.



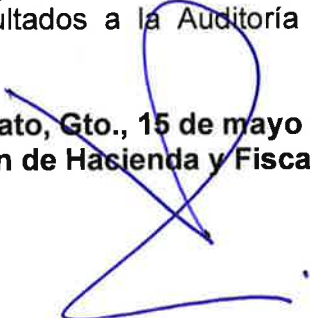
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Abasolo, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe y presente un plan de acción para su atención en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 15 de mayo 2025
La Comisión de Hacienda y Fiscalización


Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputado Presidente

Karol Jared González Márquez
Diputada Vocal


Angélica Casillas Martínez
Diputada Vocal


Carlos Abraham Ramos Sotomayor
Diputada Vocal


María del Pilar Gómez Enríquez
Diputada Secretaria

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	47502
Asunto:	Dictamen de cuenta pública del municipio de Abasolo 2023
Descripción:	Dictamen de cuenta pública del municipio de Abasolo 2023
Destinatarios:	KAROL JARED GONZALEZ MARQUEZ - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_2602_20250515190816113_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	KAROL JARED GONZALEZ MARQUEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.a.15	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	19/05/2025 02:29:50 a. m. - 18/05/2025 08:29:50 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	57-30-9f-3d-af-37-46-19-6c-de-db-60-43-13-34-9a-31-fc-45-02-ce-19-4d-fe-93-b6-54-c0-e0-4a-98-7a-fd-f0-7c-93-c7-51-bb-31-ba-bf-d8-c2-af-aa-d2-78-bb-b4-57-96-4d-ad-ca-68-90-af-f0-b9-7f-88-b3-0c-5e-c3-95-88-9c-8b-60-42-4a-b4-6b-42-40-ac-7c-3c-8b-a9-c4-3a-e6-fe-11-34-42-b7-55-42-06-59-61-52-df-a7-02-4e-86-10-ec-2a-17-f9-b2-55-11-30-4a-03-78-4c-fe-f6-e9-c9-3a-de-80-01-f1-9a-81-b2-8f-cf-80-44-51-c6-06-4e-da-71-fc-93-8a-a7-30-cf-4c-75-df-88-ea-04-10-9d-b9-67-8d-d3-38-5b-88-dc-da-1f-5a-5d-89-76-4c-5f-6a-64-bb-b3-39-06-28-12-82-26-a3-f2-bb-f3-79-65-35-26-fc-3f-cf-6a-e4-d5-a6-83-57-21-90-9e-47-59-85-3e-12-ba-2c-d2-05-47-e3-90-33-45-52-3d-b0-eb-ba-7a-05-9c-cd-9e-c6-05-f6-48-c9-bc-df-3c-40-ed-41-58-b1-d0-58-09-fb-66-a3-35-66-d1-c2-16-86-8f-ce-23-8f-c7-05-39-0d-bd-73-bc		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	19/05/2025 02:32:11 a. m. - 18/05/2025 08:32:11 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	19/05/2025 02:31:39 a. m. - 18/05/2025 08:31:39 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raíz Segunda de Secretaría de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638831970998285794
Datos Estampillados:	15fsn/c/5rloIdIIGvsT18taCCo=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	407948562
Fecha (UTC/CDMX):	19/05/2025 02:31:15 a. m. - 18/05/2025 08:31:15 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	TATIANA GUERRERO SANTANA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.a.4e	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	16/05/2025 01:08:26 a. m. - 15/05/2025 07:08:26 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	5d-02-43-22-d0-7b-be-f6-60-25-58-37-bb-83-e3-48-58-89-29-e6-28-4f-3a-f7-88-72-88-b3-4e-26-c0-ce-0e-33-83-52-9a-43-b4-14-04-d7-ed-68-86-2d-33-9d-df-cc-5f-d4-92-1f-e8-68-bb-cc-8c-03-17-6a-c9-cb-aa-d7-7c-2f-20-5d-b2-bf-9d-ee-ef-23-27-4f-b2-99-a4-b5-a0-d0-09-63-1f-1f-3a-1d-ce-ab-d1-e0-68-bd-35-72-6d-8c-e1-c4-a4-d4-ce-7c-3a-c3-b9-d1-ba-2d-44-37-a0-97-48-84-a5-75-16-28-d8-a2-a8-df-c2-45-65-93-5d-71-58-fb-f4-eb-ba-12-c9-e9-a7-c9-27-ea-a2-c6-07-db-e6-0a-7d-ce-bc-8c-c0-00-ae-85-a4-39-cb-e7-a6-81-be-3c-9a-08-f1-54-55-1a-0b-39-84-8c-f2-c3-c7-e7-88-3c-0a-b9-e3-02-a0-5d-f5-d0-96-fa-b7-81-43-ed-91-e7-2a-29-df-26-69-0f-d3-18-df-18-60-4c-3b-5b-05-ab-25-6f-3e-b2-b5-b0-d6-b8-da-af-fe-94-06-93-e6-83-6b-74-23-6a-af-6c-7c-1d-cf-65-c9-68-09-41-8a-60-67-5c-ca-31-7f-72-fc-db-e7-55		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	16/05/2025 01:10:50 a. m. - 15/05/2025 07:10:50 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	16/05/2025 01:10:25 a. m. - 15/05/2025 07:10:25 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	407616787
Fecha (UTC/CDMX):	16/05/2025 01:10:02 a. m. - 15/05/2025 07:10:02 p. m.

Emisor	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL	Emisor Certificado	Autoridad Certificadora Raiz	Nombre del	
Respondedor:	PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO	TSP:	Segunda de Secretaria de Economia	Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
	DE GUANAJUATO				
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de	638829330251933726	Número de Serie:	2c
		Respuesta TSP:			
		Datos			
		Estampillados:	rb5CDRzTA0gAcV6llapCigKI0xw=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
